INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MP-SE-MC-003-2026

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

OBJETO: "COMPRAVENTA DE MATERIAL PEDAGÓGICO, DIDÁCTICO Y ELEMENTOS DE APOYO SENSORIAL E INCLUSIVO PARA LA DOTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD Y LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y vencido el término de traslado del segundo informe de evaluación, el Comité Evaluador designado en la invitación pública procede a analizar las observaciones y los documentos de subsanación recibidos, y a emitir el informe final de evaluación, así:

PROPUESTAS PRESENTADAS:

De conformidad con el acta de cierre de la plataforma SECOP II y el recibo de propuestas, el día 17/09/2026 se presentaron un total de once (11) propuestas en el presente proceso de selección.

Las ofertas presentadas y su orden de elegibilidad son las siguientes:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD SEGÚN VALOR	NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE ENTREGA SECOP II	VALOR GLOBAL REPORTADO
1	**Fundación Social Hormiguita**	17/09/2026 2:26 PM	$43.838.020
2	**Global Training Group S.A.S.**	17/09/2026 2:41 PM	$45.441.786
3	**Electronic Supply**	17/09/2026 2:18 PM	$46.494.000
4	**Deicy Bravo Jojoa**	17/09/2026 4:54 PM	$46.511.040
5	**Importarex S.A.S.**	17/09/2026 4:01 PM	$49.314.800
6	**Milta Marcela Omen Hoyos**	17/09/2026 5:50 PM	$50.778.500
7	**Hermes Rodriguez Polo**	17/09/2026 4:16 PM	$50.983.500
8	**Macrorigami SAS**	17/09/2026 5:28 PM	$52.320.100
9	**Distribuciones y Soluciones Integrales S.A.S.**	17/09/2026 4:48 PM	$52.683.811
10	**Didacticos Terranova**	17/09/2026 1:20 PM	$52.931.000
11	**Impocauca**	17/09/2026 5:48 PM	$53.451.700

1. ANTECEDENTES

El 13 de octubre de 2026, a las 4:40 p. m., se publicó en la plataforma SECOP II el segundo informe de evaluación, con traslado a los oferentes hasta el 14 de octubre de 2026 a las 6:00 p.

m., término durante el cual podían presentar observaciones y allegar los documentos de subsanación requeridos.

En dicho informe, el Comité Evaluador: (i) recomendó tener por no habilitadas las ofertas de FUNDACIÓN SOCIAL HORMIGUITA, GLOBAL TRAINING GROUP S.A.S. y ELECTRONIC SUPPLY, por no haber justificado el valor artificialmente bajo de sus ofertas; (ii) determinó que las ofertas de DEICY BRAVO JOJOA e IMPORTAREX S.A.S., primera y segunda en el orden de elegibilidad entre las ofertas no rechazadas, eran susceptibles de subsanación, y las requirió para que allegaran los documentos señalados; y (iii) verificó que la oferta de MILTA MARCELA OMEN HOYOS cumplía la totalidad de los requisitos habilitantes.

Durante el traslado no se recibieron observaciones frente a la recomendación de rechazo por valor artificialmente bajo, por lo que el Comité mantiene el análisis y la recomendación contenidos en el informe del 13 de octubre de 2026, así:

Proponente	Valor ofertado	Recomendación
FUNDACIÓN SOCIAL HORMIGUITA	$43.838.020	No evaluar
GLOBAL TRAINING GROUP S.A.S.	$45.441.786	No evaluar
ELECTRONIC SUPPLY	$46.494.000	No evaluar
DEICY BRAVO JOJOA	$46.511.040	Continuar con la evaluación de la oferta

Las ofertas cuyo rechazo se recomienda se encuentran incursas en la causal prevista en el literal t) de la invitación pública: "Cuando el proponente presente precios artificialmente bajos cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector".

2. DOCUMENTOS RECIBIDOS DURANTE EL TRASLADO

A través de la plataforma SECOP II se recibieron las siguientes comunicaciones:

No.	Proponente	Fecha y hora de recibo	Contenido
1	IMPORTAREX S.A.S.	14/10/2026 8:30:51 a. m.	Observación al informe de evaluación respecto de la experiencia (contrato con el Municipio de Calima El Darién y orden de compra No. 21005).
2	DEICY BRAVO JOJOA	14/10/2026 5:10:54 p. m.	Subsanación: impresión de SECOP II del contrato CO1.PCCNTR.6922327 y acta de liquidación del mismo contrato.

No.	Proponente	Fecha y hora de recibo	Contenido
3	DEICY BRAVO JOJOA	14/10/2026 5:39:29 p. m.	Subsanación: relación de experiencia; contrato de compraventa No. F39-186-2020 con el Municipio de Cajibío y su certificación de cumplimiento; impresión de SECOP II y acta de liquidación del contrato CO1.PCCNTR.6922327.
4	IMPORTAREX S.A.S.	15/10/2026 7:04:41 a. m.	Solicitud de respuesta de fondo a la observación presentada. Recibida por fuera del término de traslado.

No se recibieron observaciones ni documentos de subsanación de los demás oferentes.

3. ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEICY BRAVO JOJOA

En el informe del 13 de octubre de 2026 se requirió a la oferente para que subsanara el requisito de experiencia, por cuanto la certificación del contrato aportado con la oferta (CO1.PCCNTR.6922327, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional) presentaba firma "pegada" o sobrepuesta. Dentro del término de traslado, la oferente allegó los documentos relacionados en el numeral anterior, que se analizan a continuación.

3.1. Contrato CO1.PCCNTR.6922327 – Ministerio de Educación Nacional

La oferente aportó la impresión del contrato electrónico de SECOP II, en la que consta su aprobación por la contratista, el 28/10/2024; y por la ordenadora del gasto del Ministerio, el 13/11/2024; y el acta de liquidación bilateral del 7 de septiembre de 2026, en la que se registra un valor ejecutado de $3.023.145.543 y un plazo de ejecución del 27/11/2024 al 19/05/2025.

Sin embargo, el acta de liquidación no se encuentra debidamente suscrita, pues en ella comparece, en representación del Ministerio de Educación Nacional, la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, en calidad de ordenadora del gasto, y su cláusula novena establece que "La ordenadora del gasto suscribe el acta de liquidación". No obstante, el documento solo está firmado por la contratista y por la supervisora del contrato, y el espacio destinado a la firma de la ordenadora del gasto se encuentra en blanco. Así, como la liquidación bilateral debe ser suscrita por quien representa a la entidad contratante, y la supervisora no tiene esa competencia, el acta no puede tenerse como soporte válido de la ejecución del contrato, por lo que este antecedente no se tiene en cuenta para acreditar la experiencia.

3.2. Contrato de compraventa No. F39-186-2020 – Municipio de Cajibío

La oferente aportó el contrato de compraventa No. F39-186-2020 del 16 de octubre de 2020, suscrito con el Municipio de Cajibío, Cauca, cuyo objeto fue "entregar a título de venta implementos didácticos para los NNJ matriculados en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca", por valor de $74.998.227 y plazo de cinco (5) días, junto con la certificación expedida el 29 de mayo de 2025 por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte de dicho municipio, en la que consta que el contrato fue ejecutado por el

valor total de $74.998.227.

Ambos documentos cuentan con firma autógrafa de quienes los suscriben y corresponden a la combinación de documentos exigida por la invitación pública para validar la experiencia, esto es contrato y certificación. El contrato terminó en el año 2020, por lo que su valor ejecutado equivale a 85,44 SMLMV de 2020 ($74.998.227 / $877.803), superior al presupuesto oficial del proceso, equivalente a 30,53 SMLMV de 2026. Así, con este contrato, la oferente relaciona un total de dos (2) antecedentes, dentro del máximo permitido.

El Comité acepta este antecedente como documento de subsanación, por cuanto: (i) fue allegado dentro del término de traslado del informe de evaluación, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que permite subsanar hasta ese término los requisitos que no afectan la asignación de puntaje; (ii) la experiencia es un requisito habilitante que no otorga puntaje; y (iii) el contrato se celebró y ejecutó en el año 2020, antes del cierre del proceso, ocurrido el 17 de septiembre de 2026, por lo que no acredita circunstancias ocurridas con posterioridad a este, supuesto que la misma norma prohíbe.

En consecuencia, la oferente **DEICY BRAVO JOJOA** **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

4. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE IMPORTAREX S.A.S.

4.1. Observaciones presentadas

Mediante mensaje enviado a través de SECOP II el 14 de octubre de 2026 a las 8:30:51 a. m., el oferente IMPORTAREX S.A.S. solicitó revisar la evaluación de su experiencia. En síntesis, manifiesta que: (i) el acta final y de cumplimiento del contrato suscrito con el Municipio de Calima El Darién no presenta firma sobrepuesta, por lo que pide valorarla integralmente y verificar en SECOP II la existencia del contrato; y (ii) la firma de la orden de compra No. 21005 corresponde a una firma digital verificable mediante un código o mecanismo de validación, y no a una imagen sobrepuesta.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2026 a las 7:04:41 a. m., una vez vencido el término de traslado, reiteró la solicitud de una respuesta de fondo y pidió que se informaran "las razones por las cuales no se permitió continuar con la subsanación". Aunque esta segunda comunicación se recibió de forma extemporánea, el Comité se pronuncia sobre ambas.

4.2. Respuesta del Comité Evaluador

Primero. Sobre la supuesta negativa a permitir la subsanación. No es cierto que la Entidad haya impedido a IMPORTAREX S.A.S. subsanar su oferta. Por el contrario, en el informe del 13 de octubre de 2026 el Comité verificó su oferta precisamente porque ocupaba el segundo lugar en el orden de elegibilidad entre las ofertas no rechazadas, y le requirió expresamente para que subsanara, en atención a que, si la oferente ubicada en primer lugar no cumplía, la siguiente oferta por verificar era la suya. En el presente proceso, el oferente contó con todo el término de traslado para allegar los documentos requeridos y, en lugar de hacerlo, presentó una observación sin aportar ninguno de ellos.

Segundo. Sobre la certificación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el pago de aportes a seguridad social y parafiscales. En el informe del 13 de octubre de 2026 se requirió al oferente, frente al Anexo No. 6, en los siguientes términos: "**DEBE SUBSANAR.** La firma del revisor fiscal aparece como una imagen "pegada" o sobrepuesta y el documento fue cargado por el representante legal, lo que no permite verificar que haya sido suscrito por quien figura

como firmante. Se requiere al oferente para que aporte el Anexo 6 diligenciado y suscrito válidamente por el revisor fiscal. **VER NOTA 1**." Y frente al requisito de seguridad social y parafiscales: "**DEBE SUBSANAR.** El requisito, tratándose de personas jurídicas, se cumple con la certificación del artículo 50 de la ley 789 de 2002, conforme a la anterior observación."

Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las personas jurídicas acreditan el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, o por el representante legal, que es precisamente el contenido del Anexo No. 6 de la invitación.

En el presente caso, el documento aportado con la oferta, supuestamente firmado por el revisor fiscal, presenta firma "pegada" o sobrepuesta, razón por la cual se requirió su subsanación, y el oferente NO atendió este requerimiento. En efecto, ninguna de sus comunicaciones incluyó la certificación requerida ni se refirió a ella. Por lo tanto, el requisito no fue subsanado.

Tercero. Sobre las firmas "pegadas" o sobrepuestas. La Entidad sí admite los documentos suscritos con firma autógrafa —incluida su copia escaneada—, con firma electrónica o con firma digital, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Lo que no admite, conforme a la Nota 1 de la invitación, que recoge el concepto C-044 del 24 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, es la imagen de una firma pegada o sobrepuesta sobre el documento. Una firma así no es autógrafa, porque no fue trazada por el firmante sobre el documento; no es electrónica, porque no está asociada a un método de identificación del firmante que sea confiable y apropiado; y no es digital, porque no se genera con un certificado expedido por una entidad de certificación que permita verificar su autoría y la integridad del documento. Por ello, conforme a la regla de la invitación, conocida y aceptada por todos los oferentes, el documento firmado de esa manera que no provenga del usuario de la plataforma SECOP II (Tal y como se menciona en el concepto de Colombia Compra Eficiente) se entiende sin firma.

Cuarto. Sobre el contrato No. 310-13-06.377 de 2023 con el Municipio de Calima El Darién. Contrario a lo que afirma el oferente, el Comité **nunca** indicó que el acta final y de cumplimiento tuviera firma sobrepuesta. El informe del 13 de octubre de 2026 señaló expresamente que el documento con la firma del alcalde "pegada" o sobrepuesta era la carta de aceptación, es decir, el contrato; en cambio el acta final no fue objetada. Sin embargo, la invitación exige, para validar cada antecedente, el contrato acompañado del acta de liquidación o final, o de la certificación de cumplimiento, por lo que el acta, por sí sola, no basta para acreditar la experiencia.

Si el oferente pretendía que se reconociera la firma electrónica de un contrato celebrado a través de SECOP II, debió aportar la copia del documento del contrato electrónico que genera esa plataforma, en la que consta el registro de la aprobación (o firma electrónica) de las partes. El oferente incluyó ese registro como imagen en su observación, pero no lo aportó en su propuesta. Se advierte, además, que en la observación el contrato se identifica con el No. 310-13-07.082 de 2023, número que no corresponde al del contrato aportado con la oferta (No. 310-13-06.377 de 2023).

En todo caso, como se indicó en el informe del 13 de octubre de 2026, el valor ejecutado de este contrato equivale a 18,60 SMLMV de 2023, inferior al presupuesto oficial (30,53 SMLMV de 2026), por lo que, aun si se tuviera por válido, no acreditaría por sí solo la experiencia requerida.

Quinto. Sobre la orden de compra No. 21005 de 2022. Verificado el documento aportado con la oferta, el Comité constató que la firma corresponde a una imagen sobrepuesta y no a una firma digital. Una firma digital permite, al abrir el documento electrónico, consultar el certificado

con el que fue generada —quién firmó, en qué fecha y a qué hora, y la entidad de certificación que lo respalda— o incluye un código o un código QR que permite verificarla en línea. Ninguno de esos elementos existe en la orden de compra aportada. La imagen con la leyenda "DocuSigned by" incluida en la observación no fue acompañada del documento electrónico original ni del certificado que permitiría validarla, y en todo caso no hace parte de la propuesta. Adicionalmente, el oferente no se pronunció sobre la certificación de recibido a satisfacción de la misma orden de compra, que también presenta firma sobrepuesta. Por lo tanto, se mantiene la observación del informe del 13 de octubre de 2026.

Sexto. En gracia de discusión. Aun si se aceptaran los argumentos del oferente frente a la experiencia, ello no cambiaría el resultado del proceso, por dos razones: (i) la oferta de IMPORTAREX S.A.S. ocupa el segundo lugar en el orden de elegibilidad y solo podía ser preferida si la oferente ubicada en primer lugar, DEICY BRAVO JOJOA, no subsanaba su oferta; y como se expuso en el numeral 3 de este informe, esta sí la subsanó dentro del término; y (ii) el oferente no subsanó la certificación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, por lo que su oferta tampoco cumpliría los requisitos habilitantes.

Por lo expuesto, **no se acogen** las observaciones presentadas por IMPORTAREX S.A.S.

5. VERIFICACIÓN FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES – DEICY BRAVO JOJOA

A. OFERTA ECONÓMICA

La oferente **DEICY BRAVO JOJOA** presentó oferta económica por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($46.511.040), incluido IVA, la cual, conforme al análisis contenido en el numeral 1 del presente informe, responde a circunstancias objetivas de la oferente que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato.

B. REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITO		CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la oferta.		X			
Certificado cámara de comercio existencia y representación legal	Expedición	X			
	Vigencia	X			
	Objeto	X			
	Duración de la sociedad	X			
	Autorización para comprometer a la sociedad	X			
Copia de la cedula del oferente o el representante legal oferente.		X			

Certificados	Antecedentes disciplinarios	X			
	Antecedentes fiscales	X			
	Judicial	X			
	RNMC	X			
	REDAM	X			
	DELITOS SEXUALES	X			
Libreta Militar				X	
RUT		X			
Anexo No. 4 – Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades		X			
Anexo 5 – Compromiso anticorrupción		X			
Anexo No 6 – Certificación de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 (personas jurídicas)				X	
Seguridad social y parafiscales.		X			

REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
ANEXO EXPERIENCIA – El oferente debe acreditar experiencia a través de máximo **DOS (2) CONTRATOS**, y que por lo menos la sumatoria de estos contratos aportados como experiencia tenga un valor ejecutado (expresado en salarios mínimos vigentes del año de terminación del contrato respectivo) igual o mayor al presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos del año 2026. (...) La experiencia requerida deberá acreditarse a través de máximo dos (2) contratos. (...) ver complemento en la invitación	X		**CUMPLE.** Acredita la experiencia con el contrato de compraventa No. F39-186-2020 del 16/10/2020, suscrito con el Municipio de Cajibío, Cauca. Aporta el contrato y la certificación de cumplimiento del 29/05/2025, con un valor ejecutado de $74.998.227, equivalente a 85,44 SMLMV de 2020, que supera el presupuesto oficial (30,53 SMLMV de 2026). Documentos allegados en subsanación el 14/10/2026 a las 5:39:29 p. m., dentro del término de traslado. No se tiene en cuenta el contrato CO1.PCCNTR.6922327 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, porque la certificación aportada con la oferta presenta firma sobrepuesta (Nota 1) y el acta de liquidación allegada en subsanación no está suscrita por la ordenadora del gasto. Ver numeral 3 del presente informe.

ANEXO OFERTA ECONÓMICA - El oferente debe presentar su oferta económica a través de la plataforma SECOP II, diligenciando los valores correspondientes a los bienes requeridos, de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Pública. El valor total ofertado deberá incluir el IVA.	X		

ESTADO	**CUMPLE – HÁBIL**

6. RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo anterior, y conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la Entidad Estatal acepta la oferta de menor precio que cumpla con las condiciones de la invitación, el Comité Evaluador recomienda al ordenador del gasto:

1. **RECHAZAR** las ofertas presentadas por FUNDACIÓN SOCIAL HORMIGUITA, GLOBAL TRAINING GROUP S.A.S. y ELECTRONIC SUPPLY, por encontrarse incursas en la causal de rechazo prevista en el literal t) de la invitación pública.

2. **ACEPTAR** la oferta presentada por **DEICY BRAVO JOJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.706.955, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($46.511.040)**, incluido IVA, por ser la oferta de menor precio que cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes y demás condiciones exigidas en la invitación pública.

3. **NO ACOGER** las observaciones presentadas por IMPORTAREX S.A.S., por las razones expuestas en el numeral 4 del presente informe.

Para constancia, se firma por los miembros del Comité Evaluador en Popayán, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

JOHN ALEXANDER BANGUERO C.
Abogado Contratista SEM

LINA MARIA SANCHEZ LOPEZ
Abogada Contratista SEM